



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 032-2018-MPYLO/ALC**

La Oroya, 06 de febrero de 2018.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI-LA OROYA**

**VISTOS:**



El Memorandum N° 038-2018-MPYLO/GM, de fecha 05 de febrero de 2018; el Informe N° 014-2018-MPYLO/GAJ, de fecha 29 de enero de 2018 y el Informe N° 027-2018-MPYLO/GA-URH, de fecha 24 de enero de 2018; y,

**CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "... Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";



Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el TULO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece:

**Artículo 167.- Queja por defectos de tramitación**

167.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

167.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

167.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

167.4. La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

167.5. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.

Que, mediante Escrito de Queja Administrativa de fecha 04 de enero de 2018, presentado por el Sr. Fredy Edgar Gallardo Cuyubamba, él mismo presenta queja administrativa conforme al artículo 158°, de la ley N° 27444, contra el Gerente de Administración y contra el Gerente Municipal, señalando como el deber infringido que no se ha resuelto explícitamente la solicitud presentada con fecha 03 de mayo de 2017. Registrado con Expediente N° 2872-2017, señalando que no fue resuelto conforme al marco de la ley 27444, a fin de hacer uso de su derecho de contradicción.

Fundamenta además que presentó su solicitud "Cumplimiento de convenios colectivos", siendo resuelto mediante Carta N° 93-2017-MPYLO/GA-URH, al cual ha solicitado reconsideración con fecha 08 de junio de 2017, con registro N° 3694, y no siendo atendido, con fecha 09 de noviembre de 2017, ha presentado acogerse al silencio administrativo e inmediatamente apelación siendo registrado con tramite documentario N° 7400.

Señala que, a la fecha de presentación de la queja no ha sido resuelta su apelación, y su queja se sustenta en la no resolución de su petición efectuada mediante Expediente N° 2872, de fecha 03 de mayo de 2017;

Que, en el presente caso el Sr. Fredy Edgar Gallardo Cuyubamba, presenta queja por defecto de tramitación contra el Gerente de Administración y contra el Gerente Municipal, sin acreditar que su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**yauli – la oroya**  
*Para vivir mejor...*



procedimiento administrativo pendiente de resolver, se encuentre en el ámbito de funciones de los funcionarios anotados.

Verificado el procedimiento administrativo, la primera pretensión presentada por el administrado, ha sido resuelta de manera directa por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Carta N° 93-2017-MPYLO/GA-URH, de fecha 18 de mayo de 2017.

Ante dicho documento, ha presentado un recurso de reconsideración, sin cumplir con los extremos normativos establecidos por el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, acogiéndose al silencio administrativo negativo, ha presentado una impugnación vía apelación, también sin contar con los requisitos establecidos normativamente, por lo que ha sido resuelto así mediante Resolución Gerencial N° 005-2018-MPYLO/GM;



Que, en consecuencia, se evidencia de la documentación puesta a consideración que ni la Gerencia de Administración y la Gerencia Municipal, han intervenido en la tramitación de la documentación presentada por el Sr. Gallardo Cuyubamba Fredy Edgar, por lo tanto, no existe fundamento en la queja presentada contra dichos funcionarios, ya que como se evidencia el expediente de trámite se encontraba en la Unidad de Recursos Humanos, la misma que había procedido a emitir la carta notificada al administrado;



Que, siendo esto, mediante Informe N° 014-2018-MPYLO/GAJ, de fecha 29 de enero de 2018, presentada por el encargado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, por el cual opina declarar infundada la queja presentada por el Sr. Fredy Edgar Gallardo Cuyubamba contra el Gerente de Administración y Contra el Gerente Municipal por los fundamentos expuestos en dicho informe;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, este despacho de Alcaldía;

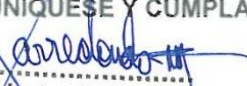
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la queja presentada por el Sr. Fredy Edgar Gallardo Cuyubamba, contra el Gerente de Administración y contra el Gerente Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la presente Resolución de Alcaldía es irrecurrible.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el tenor de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, al interesado y demás unidades orgánicas competentes, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Carlos Arredondo Mayta  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA